



ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE "PLAYA BLANCA"



TITULO PRELIMINAR

NATURALEZA JURIDICA DE LAS COFRADIAS Y SUS FUNCIONES

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y REGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Denominacion.

1. La Cofradía de Pescadores de Playa Blanca, es una corporación de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

2. La cofradía actúa como órgano de consulta y colaboración con la administración en la promoción y racionalización del sector pesquero y ostenta la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial.

3. La cofradía puede, asimismo, desarrollar actividades propias de organización y comercialización de la producción en los sectores pesquero, marisquero y de la acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

Artículo 2.- Ambito territorial.

1. La jurisdicción territorial de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca alcanza la costa del municipio de Yaiza comprendida entre Pena Dorada (Oeste) y el Espigón del Muelle-Barranco de la Pila (este).

2. El domicilio social de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca radica en la Explanada del muelle s/n, CP 35580, Playa Blanca, término municipal de Yaiza.

3. La modificación de su ámbito territorial requerirá el acuerdo de los dos tercios de los órganos representativos de esta cofradía y la posterior aprobación de la Consejería competente en materia de pesca. Asimismo, será necesaria la modificación de los estatutos de las cofradías afectadas.



Articulo 3.- Regimen Jurfdico.

1. La Cofradia de Pescadores de Playa Blanca se regira par lo dispuesta en la legislaci6n basica del Estado, en la Ley de pesca vigente y normas que la desarrollen, asi como par sus estatutos y demas normas de aplicaci6n.

2. La cofradfa, en cuanto desarrolle funciones de consulta y colaboraci6n con la Administraci6n Publica de la Comunidad Aut6nama de Canarias, estara sujeta a las directrices de la misma, las cuales seran establecidas por la Consejeria competente en materia de pesca, que ejercera asimismo las funciones de tutela y control de la legalidad de los actos sujetos a Derecha administrative de sus 6rganos rectares, las de resoluci6n de los recursos administrativos que se interpongan canti-a dichos actas y las demas que se preven en la presente Ley.

3. La cofradfa, en el ejercicio de sus funciones, actuara de conformidad con los principios de legalidad y de transparencia contable.

4. La cofradfa estara sometida a tal regimen en las cuestiones relativas a la constituci6n, funcionamiento y 6rganos de gobierno, procesos electorales, actas de afiliaci6n y creaci6n, segregaci6n, disoluci6n y fusion.

5. Se regira por las normas que le sean de aplicaci6n con sometimienta al 6rgano jurisdiccional competente, la contrataci6n de personal, su actividad patrimonial de caracter mercantil o comercial y todas aquellas cuestiones de naturaleza jurfdica distinta a la sefialada en el apartado anterior.

6. El regimen disciplinario sera el establecido en los estatutos de esta cofradfa.

CAIPIT.1..ii O II

FUNCIONES

Artfculo 4.- Funciones.

1. Las funciones de la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca seran las siguientes:

- Representar, defender y promocionar los intereses socio-econ6micos de los asociadas a la cofradfa.
- Participar en la preparaci6n, elaboraci6n y aplicaci6n de normas que afecten al interes general pesquero de los sectores y actividades representados, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las administraciones publicas competentes.





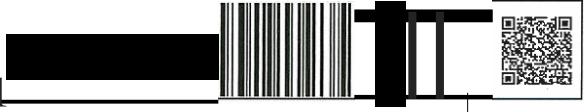
ff
0
"PLAYA BLANCA
'YAIZA

c) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de marisqueo y acuicultura.

- d) Cumplir la normativa vigente en materia de pesca, de descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos, cuando tengan asignados estos servicios.
- e) Colaborar con la administración en la elaboración de las estadísticas del sector pesquero y marisquero.
- f) Actuar como órganos consultivos de las administraciones públicas, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de los mismos.
- g) Elevar a las administraciones públicas propuestas de actuación en materias de interés pesquero y, en particular, en aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera y marisquera, especialmente en los sectores de la pesca artesanal, de bajura y de literal.
- h) Desarrollar actividades singulares que sean de interés para la actividad extractiva del sector pesquero, realizando obras o prestando servicios, bien directamente o en colaboración con la administración pública u otras entidades de cualquier naturaleza jurídica.
- i) Participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.
- j) Administrar y gestionar los recursos propios y su patrimonio, así como todos aquellos bienes patrimoniales que le sean cedidos, bajo cualquier título jurídico, para cualquiera de las administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.
- k) Gestionar las zonas y bienes de dominio público marítimo-terrestre que le fueran concedidas para su aprovechamiento, responsabilizándose de su vigilancia y estado de conservación.
- l) Promover actividades de formación de los profesionales del sector pesquero en materias específicas de su profesión.
- m) Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros, así como los servicios de depósito de materiales y pertrechos para el ejercicio de sus actividades profesionales.
- n) Asesorar y orientar a sus miembros acerca del contenido de la normativa pesquera y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las distintas administraciones públicas.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la política pesquera comunitaria.

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05erznxINR6eMMBeAhnR6olVWMnM6q7od

1111



"- p) Aquellas otras funciones que le encomienda la Administraci6n en atenci6n
4.1.4.1.3.1.1 condici6n de 6rganos de colaboraci6n y consulta, asf como las que en su caso, se
{ determinen reglamentariamente.

2. La cofradía podrá establecer Convenios de Colaboración con otras entidades orientados a la mejora del cumplimiento de sus fines.

3. Para la consecucion de los fines expuestos anteriormente la cofradia podra desarrollar las actividades de cualquier naturaleza que tenga por convenientes.

CAPfHJLO 1!i

DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 5.- Ámbito profesional de los afiliados.

Podran ser miembros de esta cofradfa todos aquellos profesionales legalmente habilitados, que desarrollen de forma habitual la actividad extractiva pesquera, ya sea como armadores o trabajadores, por cuenta propia o ajena, de embarcaciones con base en puertos de su ambito territorial.

Artículo 6.- Adquisición de la condición de miembro de la cofradía.

1. La condicion de miembro de la cofradfa se adquiere mediante la afiliacion a la misma, que sera de caracter voluntario, sin queen ningun caso se pueda pertenecer simultaneamente a mas de una cofradfa.

2. La condición de miembro de esta cofradía se adquiere, previa solicitud, con el acuerdo de afiliación del cabildo, integrándose en una de las siguientes agrupaciones:

- a) De trabajadores.
 - b) De armadores.

3.- Para la admisi6n como miembro de la cofradfa debera aportar un mnimo de 60 notas de venta descargadas en esta entidad durante los dos ultimas anos antes de presentar su solicitud. Aun cumpliendo este requisito, el cabildo de la cofradfa podra rechazar esta solicitud en base a los siguientes casos:

- El solicitante haya tenido alguna actividad contraria o perjudicial a esta cofradía en los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.



PLiAVta. 8u\N(., 1-4 - El solicitante haya sido denunciado por algun miembro de la cofradfa par **y Ai ZA** asuntos relacionados con la cofradfa o su actividad y haya resultado sancionado o condenado en las ultimos tres ai\os anteriores a la fecha de su solicitud.

-El solicitante haya agredido a algun miembro de la junta general par asuntos relacionados con la cofradfa o su actividad en las ultimas tres ai\os anteriores a la fecha de su solicitud.

- El solicitante tenga deudas con la cofradfa.

El cabildo podra eximir al solicitante de estos requisitos siempre que lo apruebe este 6rgano por unanimidad y lo confirme por unanimidad la junta general.

4. La afiliaci6n atribuye todos las derechos y obligaciones de los miembros de la cofradfa en condiciones de igualdad.

5. La afiliaci6n de las armadores se hara necesariamente a la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca cuando su embarcaci6n radique en el puerto base dentro de! ambito territorial de la Cofradfa de Pescadores Playa Blanca. Si tuviere mas de una embarcaci6n, la afiliaci6n se hara en aquella cofradfa dentro de cuyo ambito se encuentre situado el puerto en el que tengan su base la mayofa de las embarcaciones y, ante la igualdad de numero las que sumen mayor capacidad pesquera.

Respecto a la afiliaci6n de los trabajadores, se seguira el criteria de la afiliaci6n a la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca cuando la embarcaci6n en la que presta servicio tenga su base oficial dentro del ambito territorial de la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca. El que la embarcaci6n tenga su base oficial en el puerto de esta cofradfa en ningun caso implica su aceptaci6n como miembro de la misma.

6. La condici6n de miembro de esta cofradfa puede mantenerse en tanto se ejerza la actividad profesional, sin que constituya impedimenta alguno la situaci6n de inactividad o de desempleo ocasional, siempre que se encuentre debidamente inscrito como demandante de empleo, en calidad de trabajador del mar, se halle en situaci6n de incapacidad temporal o la inactividad este motivada par causas estacionales o de paro biol6gico. Asimismo, podran mantener la condicion de miembros las que se encuentren en una situaci6n de incapacidad permanente total, siempre que en esta situaci6n desarrolleen actividades compatibles con la incapacidad dentro del ambito del sector pesquero o marisquero.

Articulo 7.- De las afiliados jubilados.

Los miembros de la cofradfa que alcancen la situaci6n de jubilaci6n o baja definitiva par incapacidad parcial, total o absoluta, podran seguir manteniendo su condici6n de asociado a la entidad en calidad de miembro honorario, aunque no podran pertenecer a sus 6rganos de gobierno.

1111





Continuaran, sin embargo, gozando de sus derechos y obligaciones cofrad[a aquellos jubilados que tengan acreditada la condici6n de armador propietario de un barco en servicio.

Articulo 8.- Perdida de la condici6n de miembro de la cofradfa.

La perdida de la condici6n de miembro de la cofradfa se producira en los supuestos legalmente previstos en la normativa vigente y ademas, por las siguientes causas:

- a} Baja voluntaria.
- b) Pertenercer simultaneamente a mas de una cofradfa.
- c) Por expulsión tras ser sometido al procedimiento sancionador recogido en estos Estatutos.
- d} Jubilaci6n, salvo lo dispuesto en el artculo anterior.
- e) Declaraci6n de incapacidad permanente total.
- f) Cese en el ejercicio de la actividad profesional, salvo lo dispuesto en el artfculo anterior.
- g) Cualquier otra que pueda recoger la normativa legal vigente.
- h) No cumplir con los requisitos para ser miembro de la cofradfa.
- i} Si en las ultimas dos afios no tenga un mfnimo de 60 notas de venta descargadas en esta cofradfa.

Articulo 9.- Integraci6n.

1. Los miembros de esta cofradfa se integraran en una de las siguientes agrupaciones:

- a) De trabajadores.
- b} De armadores.

2. Se integraran en la agrupaci6n de trabajadores:

- Los trabajadores por cuenta ajena debidamente enrolados en embarcaciones dedicadas a actividades pesqueras o marisqueras que tengan base en puertos del ambito de la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca.

- Los trabajadores por cuenta propia que realicen las labores necesarias para la extracci6n de los recursos marinas en el ambito territorial de la cofradfa.

3. Se integraran en la agrupaci6n de armadores las personas fisicas o jurfdicas que realicen una actividad como armador de embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera o marisquera que tengan base en en puertos del ambito de la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca.





4. La cofradía podrá crear y organizar secciones y actividades en su seno, particularmente de carácter cultural, recreativo o asistencial, al servicio de los mismos.

Artículo 10.- Censo de los afiliados

1. La cofradía llevará un censo de sus miembros en los que se inscribirán todas las personas que adquieran tal condición. La llevanza del censo deberá realizarse en un soporte informático.

2. En los términos previstos en la legislación vigente, todos los miembros de la cofradía tendrán acceso al censo de afiliados.

3. Las inscripciones en el censo se harán de oficio una vez adquirida la condición de miembro de la cofradía. Esta inscripción será realizada por el secretario de la cofradía, que será el responsable de su custodia y depósito, incurriendo en responsabilidad ante la cofradía en el caso de no cumplir con estas obligaciones.

4. El censo constará de dos secciones:

a) De trabajadores: en esta sección se inscribirá toda persona física que tenga la condición de trabajador conforme a lo recogido en la normativa vigente y en la que necesariamente deberá constar:

- Número de orden o número de socio.
- Fecha de alta y baja.
- Identificación personal en la que constará nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad.

Observaciones.

b) De armadores: en esta sección se inscribirá toda persona física o jurídica que tenga la condición de empresario conforme a lo recogido en la normativa vigente y en la que necesariamente deberán constar los datos fijados en el punto anterior, debiéndose añadir, en su caso, el nombre, matrícula y folio de las embarcaciones.

5. La cofradía está obligada a actualizar anualmente el censo de afiliados, debiendo exponerse públicamente en el tablón de anuncios de la cofradía por un período de 15 días, previo a su aprobación por la junta general.

Una vez aprobado el censo, este deberá ser remitido al Centro Directivo competente de la Consejería del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca, en el primer trimestre de cada año natural.





b.. tículo 11.- Derechos de los miembros de la cofradía.

1. Todos los socios de la cofradía tendrán igualdad de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Son derechos de los asociados de la cofradía:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y dirección dentro de la cofradía y ejercer, si así fuesen designados, dicha representación.
- b) Solicitar al cabildo las aclaraciones e informes que crean necesarios sobre el estado de la administración, patrimonio, funcionamiento y actuaciones de la cofradía, en todo aquello que les pueda afectar.
- c) El asociado tiene derecho a ser oido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él ya ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- d) Intervenir, en la forma en que la normativa vigente y los Estatutos determinen, en la gestión económica y administrativa de la cofradía, de las comisiones y servicios de la misma.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés del Sector Pesquero, formular propuestas y peticiones a sus representantes conforme a las normas legales y estatutarias.
- f) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter económico y social de la cofradía.
- g) Reunirse en la cofradía para tratar asuntos propios de la profesión, con sujetión a las normas establecidas en el Estatuto o en el régimen interno de dicha cofradía.
- h) Ejercitarse las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como asociados o instar a la cofradía a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los mismos.
- i) Participar en todos los actos y reuniones a los que deban ser convocados.
- j) Formular todo tipo de propuestas y resoluciones a sus representantes.

k) Consultar los libros de la cofradía, conforme a las normas siguientes:

- El órgano encargado de la custodia y llevanza de los libros deberá tener a disposición de los afiliados los libros y documentación de la cofradía, facilitando el acceso por parte de los mismos.
- Una vez recibida por el cabildo la solicitud de acceso a la documentación, se pondrá la misma a disposición del solicitante en el plazo máximo de diez días naturales.
- El acceso a la documentación se hará en las instalaciones de la cofradía y



solo se le podra mostrar al socio en persona, no siendo va lidas representaciones ni acompañantes. El solicitante podra ir acompañado de un asesor profesional para que le asista.

Artículo 12.- Deberes de los miembros de la cofradía.

- a) Ajustar su actuación a los principios básicos en que se inspiran los presentes estatutos.
- b) Acatar con lo establecido en los Estatutos y el reglamento de régimen interno de la cofradía.
- c) Cumplir con los acuerdos de la cofradía válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la cofradía.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la cofradía.
- e) Facilitar información que afecte a la cofradía, siempre que no sea de naturaleza reservada, cuando le sea requerida por esta.
- f) Satisfacer las cuotas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la cofradía.
- g) Asistir y participar en todas las acciones, actos y reuniones a las que sean convocados por la cofradía.
- h) Responder de los compromisos contraídos por la cofradía en el ejercicio de sus actividades o con motivo de algún concierto o compromiso adquirido con entidades, como resultado de un acuerdo válidamente adoptado. En el caso de que el compromiso afecte a un solo grupo, los cofrades no integrados en el, quedarán exentos de toda obligación.
- i) Respetar al patron mayor y órganos rectores y acatar los acuerdos válidamente tomados que dicten en el uso de sus competencias.
- j) Cumplir con las obligaciones establecidas por los órganos de gobierno de la cofradía para el correcto cumplimiento del Decreto de primera venta.
- k) Cumplir con la normativa vigente en relación con la descarga de primera venta de los productos pesqueros y su comercialización.





t SC-t0

X rr:u'
0 4:
t. l<
0" " <-J , Y

TITULO I

ORGANOS RECTORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Articulo 13.- Órganos rectores.

1. Los órganos rectores de la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca son la junta general, el cabildo y el patron mayor.

2. Estos órganos tienen carácter representativo y serán elegidos por un período de cuatro años, sin que exista límites temporales de reelección. Deberá respetarse, siempre que sea posible, la paridad de representación entre trabajadores y armadores, así como la proporcionalidad entre los distintos sectores representativos de la producción o modalidades de pesca.

3. La junta general será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre las componentes de sus respectivas Agrupaciones o Sectores, debiendo respetarse la paridad entre trabajadores y armadores, sin que nunca supere un número máxima y mínimo de miembros establecido por la normativa legal vigente.

4. El cabildo de la cofradía será elegido por y entre los miembros de la Junta General, en proporción a la representatividad obtenida en la misma en el proceso electoral, debiendo existir, siempre que se pueda, paridad entre el número de trabajadores y armadores, sin que supere el número máximo ni sea inferior al mínimo de miembros establecido por la normativa legal vigente.

5. El patron mayor será elegido por y de entre los miembros de la junta general. Será vicepatrón mayor, el presidente de la agrupación distinta a aquella que encuadre al patron mayor, de forma que deberá tener la condición de trabajador si el patron mayor es armador y viceversa. El vicepatrón mayor, sustituye al patron mayor en los casos de vacante, en tanto no se proceda a una nueva elección de este, ausencia o enfermedad.



CAPITULO II

LA JUNTA GENERAL

Articulo 14.- Definici6n.

1. La junta general es el 6rgano superior de gobierno y decision de la cofradfa, en la que estan representados todos los profesionales del sector afiliados a ella.
2. La junta general actua como 6rgano de control y supervisio6n de la actuaci6n de los restantes 6rganos rectores de la cofradfa.
3. Los acuerdos que adopta obligan **a** la totalidad de los afiliados.

Articulo 15.- Composici6n y cese de sus miembros.

1. La junta general esta presidida por el patron mayor, asistido por el vicepatr6n mayor y el secretario.
2. El numero de miembros de la junta general de la Cofradia de Pescadores de Playa Blanca se fija en ocho miembros.
3. Los miembros de la junta general perderan su condici6n de miembros de la misma por los siguientes motivos:
 - a) Renuncia voluntaria, siempre y cuando sea admitida por la mayoria simple de la junta.
 - b) Muerte o declaraci6n de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - c) Perdida de la cualidad de miembro de la cofradfa.
 - d) Causa disciplinaria.
 - e) Incapacidad, inhabilitaci6n o incompatibilidad de acuerdo con la legislaci6n vigente.

Articulo 16.- Funciones.

Las funciones de la junta general son las siguientes:

- a) Aprobar y modificar, total o parcialmente, los estatutos y reglamentos internos.





SCAO

o ((
41'

- b) Acordar la disolución de las órganos rectores y la convocatoria de elecciones, por propia iniciativa o por acuerdo del cabildo.
- c) Elegir y destituir al patron mayor ya los miembros del cabildo.
- d) Nombrar y destituir al secretario de la cofradía.
- e) Resolver las expedientes disciplinarios en las supuestos en que la sanción a imponer sea la de perdida de la condición de miembro.
- f) Acordar la modificación de su ámbito territorial.
- g) Acordar la fusión, disolución o federación.
- h) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones cuando estas, aisladas o conjuntamente, excedan del 10% del total del presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.
- i) Acordar la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para atender a los gastos de la cofradía.
- j) Acordar cualquier actuación que comprometa en más de un 10% los fondos propios de la cofradía reflejados en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- k) Autorizar al patron mayor para tomar dinero a préstamo, concertar avales y demás instrumentos financieros, firmar convenios, conciertos o acuerdos e interponer recursos o litigios.
- l) Aprobar la memoria anual relativa a las actividades de la cofradía y su situación socioeconómica.
- m) Aprobar la plantilla del personal y la autorización para la contratación del personal laboral propio.
- n) Solicitar y recibir del cabildo la información oportuna sobre la situación de la cofradía.
- o) Decidir sobre aquellas cuestiones de interés que otro órgano rector someta a su consideración.
- p) Autorizar expresamente al patron mayor, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendados a otros órganos de gobierno de la cofradía.
- q) Aprobar por mayoría simple, gratificaciones económicas de la cofradía en concepto de servicios prestados como patron mayor.



s} Cualquier otra atribuida en los estatutos y en la normativa legal vigente.

CAPITULO III

EL CABILDO

Artículo 17.- Composición.

El cabildo compuesto por el patron mayor, quien lo preside, el vicepatrón mayor y por dos vocales, siendo un total de cuatro miembros.

Artículo 18.- Funciones.

Las funciones del cabildo son las siguientes:

- a) Como órgano de gestión y administración de la cofradía, dirigir y realizar las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la cofradía.
- b) Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- c) Designar grupos de trabajo para asuntos concretos.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta general.
- e) Conocer periódicamente el desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los presentes Estatutos, y responsabilizarse del mismo.
- f) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones que proceden en interés de la cofradía ante las jurisdicciones competentes.
- g) Elaborar y proponer a la junta general el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, cuando estas excedan del 10% de aquél.
- h) Ejecutar el presupuesto y aprobar sus modificaciones cuando no excedan del 10% de aquél.
- i) Acordar cualquier actuación que no comprometa en más de un 10% los fondos propios de la cofradía reflejados en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- j) La concesión de créditos a cofrades.





u (j)

r

Prapener a la junta general las programas anuales de actuacion y carparativa; realizar y dirigir las ya aprabadas dando cuenta a la junta de su cumplimiento.

- l) Confeccionar y proponer a la junta la aprobacion de toda clase de proyectos de presupuesto y sus liquidaciones.
- m) Tomar acuerdos en materia de ordenacion, cobros, pagos e inspeccionar la contabilidad general y auxiliar de cobras y pagos de la cofradfa, sin perjuicio de las facultades atribuidas al administrador e interventor, todo ello de acuerdo con el presente estatuto.
- n) Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la cofradfa y a su situaci6n socio econ6mica, sometiendola a la junta general para su sanci6n, ademas de realizar los informes y estudios necesarios relacionados con las actividades de la Entidad.
- o) Proponer a la junta general la modificaci6n total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la cofradfa.
- p) Resolver los expedientes disciplinarios, salvo la imposici6n de la sanci6n de perdida de la condici6n de miembro de la cofradfa.
- q) Proponer a la junta general la disolucion de los 6rganos rectores y la convocatoria de elecciones.
- r) Proceder al nombramiento y a la declaraci6n de situaciones administrativas de su personal, salvo las supuestos de competencia de otros 6rganos y a la incoacion de expedientes disciplinarios que tengan lugar de acuerdo con los Estatutos.
- s) Entender en las decisiones que adopte el patron mayor en asuntos de gobierno, disciplina y regimen interior de la cofradfa.
- t) Resolver sobre altas y bajas de los asociados.
- u) Designar a las legalmente habilitados par las t6tulos correspondientes para gobernar las embarcaciones propiedad de la cofradfa.
- v) Aprobar la admision de socios y aceptacion de sus servicios y donaciones.
- w) Proponer a la junta general las cuotas o porcentajes sobre el importe de las capturas a las embarcaciones y a las compradores par las servicios que se puedan prestar a las mismos, atendiendo a que queden adecuadamente cubiertos las fines y las atenciones de la cofradfa.
- x) Proponer sobre el destino que deba darse a la pesca cuando no pueda ser vendida por alguna circunstancia.





- y) La declaración de vacantes en los órganos de gobierno.
- z) En caso de urgencia justificada o en virtud de delegación recibida, podrá el Cabildo adoptar acuerdos propios de la competencia de la Junta General, rindiendo cuentas en la primera reunión de esta. Además tendrá todas las facultades no atribuidas expresamente a las demás órganos de gobierno.

CAPITULO IV

PATRON MAYOR.

Artículo 19.- Definición.

El patron mayor es un órgano unipersonal, elegido según normativa legal vigente, que preside la junta general y el cabildo, teniendo voto de calidad en las votaciones de dichos organismos en caso de empate.

Artículo 20.- Funciones.

Las funciones del patron mayor son las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la cofradía y de la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.
- b) Ejercer funciones de coordinación entre las agrupaciones constituidas y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
- c) Representar a la cofradía en cualquier clase de actos o contratos con terceros y otorgar poderes generales para pleitos y especiales previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes.
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los órganos de gobierno de la cofradía, y dirigir sus deliberaciones.
- e) Ejecutar, publicar, y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno, cuando no medie causa legal de suspensión.
- f) Preparar los presupuestos de la cofradía y desarrollar la gestión económica conforme a ellos, acordar las gastos cuya autorización no corresponda a otros órganos; ordenar los pagos y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico, en la forma y con el alcance que se señala.
- g) Autorizar la disposición de fondos existentes en Entidades bancarias o de otra índole, con firma mancomunada en todos los casos de! Secretario de la cofradía.
- h) Incoar expedientes disciplinarios de los socios de la cofradía.
- i) Visar las actas de las sesiones de las juntas que presida.



SC40\
0,t
cJ'
" -
'O
V
j>'Q ?' e oordinar la actuacion de los miembros de! cabildo y demas organos de la cofr
V ""P-1,
k) Colaborar con las federaciones en las que se integre la cofradfa.
l) Velar par el mantenimiento de la disciplina, vigilando el desempefio de todos los
cargos de la cofradfa, y manteniendo el respeto y cumplimiento de las acuerdos
adoptados.
m) Practicar las retenciones de pesca necesarias para que se hagan efectivas las
sanciones impuestas par 6rganos de gobierno de la cofradfa.
n) Resolver par si las dificultades imprevistas o urgentes que puedan presentarse,
dando cuenta al cabildo de! acuerdo adoptado.
o) Inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la cofradfa.
p) Coordinar los intereses de la cofradfa con los demas organismos de la localidad.
q) En general, desempeFlar todas las funciones que tiene reconocidas en estos Estatutos,
asf coma aquellos que sean consecuencia de sus facultades de direcccion y gesti6n y
no esten expresamente atribuidas a otros organos de gobierno.
r) Presentar justificantes de las gastos sufridos ejerciendo su labor como patron mayor
para que sean aprobados.
s) Asegurar el cumplimiento de los Estatutos y demas disposiciones legales.



Articulo 21.- Vicepatr6n mayor.

1. Sera vicepatron mayor, un representante de la agrupaci6n distinta a aquella que encuadre al patron mayor, de forma que debera tener la condici6n de trabajador si el patron mayor es armador y viceversa.

2. El vicepatron mayor sustituye al patron mayor en los casos de vacante, en tanto nose proceda a una nueva elecci6n de este, ausencia o enfermedad.



CAPÍTULO V

OTROS ORGANOS.

Artículo 22.- La Asamblea General.

1. La asamblea general es un organo de carácter informativo y sin facultades decisorias, que estará integrada por la totalidad de los miembros de la cofradía, sin sujeción a ninguna regla de paridad o proporcionalidad entre los afiliados.
2. Podrá regularse mediante estos estatutos o reglamento interno el funcionamiento de la asamblea, la cual se deberá reunir, en todo caso y al menos, una vez al año, ostentando su presidencia el patron mayor.
3. Solo podrán asistir a estas reuniones los miembros de la cofradía y los asesores que hayan sido invitados por la junta general.

Artículo 23.- Del secretario, tesorero y personal de la cofradía.

1. La junta general, a propuesta del cabildo, nombrará un secretario y podrá nombrar a un tesorero. Tanto el cargo de secretario como de tesorero podrán recaer en persona que no tenga la condición de miembro de la cofradía, pudiendo ser contratado el secretario, expresamente a tal efecto.
2. El secretario desarrollará las siguientes funciones:
 - a) El asesoramiento técnico de las actividades de la cofradía.
 - b) El control y la fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria.
 - c) La llevanza de la contabilidad, tesorería y recaudación, pudiendo ser delegadas estas funciones en la figura del tesorero.
 - d) Actuar como secretario de los órganos de gobierno de la cofradía, de la comisión y de la mesa electoral, dando fe de los acuerdos adoptados, con voz y voto cuando sea miembro del órgano, y sin voto en caso contrario.
 - e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la junta general.

3. Para el desarrollo de las funciones que tiene la cofradía contará con el personal laboral propio que contraten con cargo a sus presupuestos. Por su carácter de corporación de derecho público, la cofradía, en el proceso de selección y contratación





SCAoo

3
C,
rt.
L-0
t-V

tr.
tjie su personal, respetara los principios de igualdad, publicidad, merito y capacidad, debiendo tener en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempenar.

• c,,-\V

La cofradfa podra elaborar un reglamento de personal que contemple las relaciones laborales entre la entidad y sus 6rganos de gobierno con el personal contratado, determinando particularmente las funciones que se asignen a cada categoria.

Articulo 24.- Comisi6n Gestora.

1. Cuando en la junta general de la cofradfa se produzcan bajas de forma que quede desequilibrada la paridad necesaria para el funcionamiento normal de la entidad sin que esta sea restablecida dentro de un plazo maximo de noventa dfas o dimita la mayorfa de los miembros de los 6rganos de gobierno o no se realicen en plazo los procesos electorales peri6dicos, la Consejerfa competente en materia de pesca designara una comisi6n gestora, en cuya composici6n se respetara la paridad oportuna.

En este caso quedaran revocados los mandatos de los 6rganos de gobierno de la cofradfa, que pasara temporalmente a ser gestionada por dicha comisi6n.

2. La composici6n de la comisi6n gestora sera la que establezca la legislaci6n vigente.

3. La comisi6n gestora designara de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones seran las correspondientes al patron mayor y vicepatr6n mayor.

4. La comisi6n gestora tendra coma principal objetivo la convocatoria inmediata de elecciones, constituyendose en comisi6n electoral y realizando todos los trámites administrativos para tal fin.

5. La comisi6n gestora asumira las funciones de gobierno y administraci6n que las normas vigentes atribuyan a la junta general y al cabildo de la cofradfa, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se exija quorum especial, salvo autorizaci6n expresa de la Consejeria competente en materia de pesca.

6. Cesara la comisi6n gestora cuando concluya el proceso electoral y tomen posesi6n los nuevos miembros de los 6rganos de gobierno.





Artículo ii

FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS: ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DE LOS MISMOS.

CAPITULO I

JUNTA GENERAL

Artículo 25.- Reuniones y convocatorias.

1. Las reuniones de la junta general podran ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria se celebrara, al menos, una vez cada seis meses, previa convocatoria realizada por escrito por el patron mayor dirigida a cada uno de los miembros, expresando lugar, dfa y hara en la que se celebrara la reunion en primera y segunda convocatoria, asf como el orden del dfa. La convocatoria debera remitirse con una antelacion minima de siete dfas a la fecha en que se celebre la junta general.
3. La junta general extraordinaria se celebrara en cualquier momento, cuando el patron mayor, el cabildo o una cuarta parte de los miembros de la cofradfa lo soliciten, debiendo cursar la convocatoria con una antelaci6n mfnima de veinticuatro horas.
4. Necesariamente se incluiran en el orden del dfa todas aquellos asuntos que proponga cualquier miembro de la Cofradfa, con un mfnimo de antelaci6n de tres dfas antes de la reunion.

Artículo 26.- Constituci6n.

1. Para la valida constituci6n de la Junta General, a los efectos de adopci6n de acuerdos, se requerira, en primera convocatoria, la presencia del Patron Mayor, el Secretario o en su caso, de quien los sustituya y de la mitad al menos de sus miembros.
2. No alcanzando este quorum se podra constituir en segunda convocatoria una hara mas tarde con la presencia de un tercio de miembros, el patron mayor y el secretario, o de quienes les sustituyan.

Artículo 27.- Deliberaci6n y acuerdos.

1. En la junta general las votaciones para la adopcion de acuerdos se llevaran a cabo a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de sus miembros acuerden la votaci6n secreta.



0 |it:; 2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple, excepto los de qu
peciales previstos en la normativa legal vigente a la hora de la celebración de dichas
Jr-
,, Otaciones.

I' 3. En caso de empate se repetira la votacion y, de persistir, decidira el voto de calidad del patron mayor. Acabadas las votaciones, el patron mayor proclamara el resultado.

CAPITULO II

EL CABILDO

Artículo 28.- Reuniones y convocatoria.

1. Las reuniones del cabildo pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. El cabildo se reunira al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria realizada por escrito por el patron mayor dirigido a cada uno de los miembros, expresando lugar, dfa y hora en que se celebrara la reunion, en primera y segunda convocatoria, asf como el orden del dfa. La convocatoria deberá remitirse con una antelacion mfnima de cuatro dfas a la fecha en que se celebre el cabildo.

3. Cuando el patron mayor o la cuarta parte de los miembros de[cabildo o de la cofradfa lo soliciten, se celebrara en cualquier tiempo una reunion extraordinaria del cabildo, debiendose cursar la convocatoria con una antelacion mfnima de veinticuatro horas para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 29.- Constitución.

Para la valida constitucion del cabildo, a los efectos de adopcion de acuerdos, se requerira la presencia del patron mayor, secretario o, en su caso, de quien los sustituya, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 30.- Deliberación y acuerdos.

1. Las votaciones para la adopcion de acuerdos se llevaran a cabo en votacion a mano alzada, salvo en aquellos casos en que dos tercios de los miembros acuerden la votaci6n secreta.

2. Los acuerdos se adoptaran por mayorfa simple, excepto en los casos que estatutariamente se exigia una mayorfa cualificada.

3. En caso de empate se repetira la votaci6n y, de persistir, decidira el voto de calidad del patron mayor. Terminadas las votaciones el patron mayor proclamara el resultado y los acuerdos que se adoptaron.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31.- Disposiciones comunes.

1. Los organos de gobierno de la cofradía ajustaran su actuacion a lo dispuesto en estos Estatutos ya sus acuerdos validamente adaptados, en cuanto no contradigan las disposiciones legales.

2. Corresponde al patron mayor de la cofradía, determinar el orden de discusion de los asuntos incluidos en las convocatorias, conceder y retirar la palabra a las oradores, declarar cerrada la deliberacion y someter a votacion las propuestas.

El patron mayor podra moderar la extension de los debates de la junta general, respetando en todo caso, cuatro turnos a favor y otros cuatro en contra de la respectiva propuesta.

3. La libertad de opinion que se reconoce a todos los miembros de los organos de gobierno, no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas o gravemente ofensivas para las personas e instituciones, e incompatibilidades con la dignidad de la cofradía o el decoro de sus miembros.

Quienes incurran en dicha falta seran amonestados por el patron mayor, que podra retirarles el uso de la palabra e incluso expulsarlos del local, sin perjuicio de las medidas de otro orden a que hubiere lugar.

4. Los actos y acuerdos de los organos de gobierno son obligatorios, vinculantes y ejecutivos para todos los asociados de la cofradía, en las terminos establecidos en las disposiciones legales, y su contravencion podra determinar las responsabilidades legales o estatutarias que se establezcan.

Artículo 32.- Divulgaci6n y publicaci6n.

A efectos de divulgaci6n y publicaci6n de las disposiciones, actos y acuerdos de los organos de gobierno de la cofradía, se estara a lo establecido en las disposiciones de caracter general, con las siguientes particularidades:

- a) La inserci6n en el tabl6n de anuncios del extracto de los acuerdos, se mantendra por un periodo de quince dfas a partir de la fecha de su adopci6n o ratificaci6n.
- b) Cuando los organos de gobierno asi lo acuerden, facilitaran notas a las medias de comunicaci6n social sobre sus acuerdos validamente adoptados.





1. Las reuniones de los organos de gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias y seran convocadas por el patron mayor.

...

2. La asistencia a las reuniones es obligatoria y la incomparecencia injustificada por tres veces consecutivas, o seis alternas llevara consigo la perdida de su condicion de vocal en las organos de gobierno, mediante el oportuno expediente contradictorio. Las reuniones se celebraran siempre en el domicilio social de la cofradia, salvo que se disponga expresamente otra cosa en la convocatoria, y no cabe la representaci6n de sus miembros.

En todos las casos sera preceptiva la presencia del secretario o de quien le sustituya legalmente, asf como la del patron mayor o vicepatron mayor.

3.- Las reuniones de las organos de gobierno seran presididas por el titular de la cofradfa y en su ausencia, sera sustituido par el vicepatr6n mayor. El secretario levantara acta de todas las reuniones que se celebren en la cofradfa, debiendo insertar la fecha y su firma tanto en el libro de actas y acuerdos, coma en las anuncios de publicacion de tales actos y acuerdos.

Articulo 34.- Reuniones no estatutarias

El patron mayor de la cofradfa, par propia iniciativa o mediante acuerdo de cualquiera de las organos de gobierno, podran convocar reuniones, cuando asf lo requiera la peculiar naturaleza de las temas de la convocatoria y designar par su delegacion quien deba presidirlas.

Tambien se podra acordar una reunion extraordinaria de la asamblea general a petici6n de todos las miembros de la junta general o del 20% de los socios de la cofradfa.

En todo caso, se tendran en cuenta en estas convocatorias, las disposiciones de caracter general sobre reuniones.

TiTULO III

RE.GIME Lf:ECTOR.1.L

Articulo 35.- Definici6n.

En cuanto al regimen electoral de la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca sera el establecido por las disposiciones legales vigentes en el momento de celebraci6n de las elecciones.





ITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

CAPITULO I

PRESUPUESTOS V CUENTAS

Artículo 36.- Presupuestos.

1. La cofradía desarrollara su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidira con el año natural. En el se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y se establecerán los recursos económicos para atenderlas.
2. La dotación de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos del apartado anterior, podrá ser objeto de presupuestos extraordinarios.

Artículo 37.- Tramitación del Presupuesto

La aprobación del presupuesto para el año corresponde al pleno de la junta general y al cabildo la formulación del proyecto, remitiéndose en el plazo de un mes desde su aprobación a la Consejería competente en materia de pesca.

Artículo 38.- Cuenta Anual y Balance

El cabildo presentará a la junta general, la liquidación de cuentas y balance correspondiente al ejercicio anterior, siendo obligatorio presentarlo en el mes que se acuerde por junta.

Artículo 39.- Administración

- a) La ordenación general de gastos corresponde al cabildo y por delegación de la misma, conforme a sus instrucciones y a la normativa vigente al patron mayor de la cofradía.
- b) No podrá autorizarse ningún gasto que no tenga su consignación previa en el presupuesto, aprobada con la firma del secretario y bajo su responsabilidad y aprobación previa del cabildo, sin perjuicio de las cantidades autorizadas a disponer al patron mayor.
- c) La distribución por conceptos de los créditos que figuran en el presupuesto, las transferencias de crédito y los créditos extraordinarios habrán de ser presupuestados





SC.icct".)

o'P -

?"

|<:

t

0<ct
ct
b. establecidos en el regimen general.

C• -?""C\I.;.J..) El secretario informara al cabildo, con una periodicidad minima trimestral, del desarrollo de la ejecuci6n del presupuesto, a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los reajustes necesarios.

- e) La custodia de los fondos correspondera al secretario o al tesorero si se hubiese delegado esta funci6n en el mismo, quien respondera ante el patron mayor del cumplimiento de esta funci6n con sujeci6n a las normas reglamentarias y estatutarias.
- f) La contabilidad de la cofradfa, reflejara con exactitud y claridad toda su actividad econ6mica financiera, tanto patrimonial como presupuestarias, y debera ajustarse a las instrucciones de contabilidad que al efecto se establezcan bajo la responsabilidad del secretario.
- g) La cofradfa debera llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regira por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y publicidad.
- h) El plan contable unico a adoptar por la cofradfa sera propuesta por la Consejerfa competente en materia de pesca y aprobada por Hacienda, y reflejara el movimiento de ingresos y gastos, perfectamente detallado por secciones, asf como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situaci6n patrimonial.
- i) Asimismo, la cofradfa debera elaborar anualmente la correspondiente Memoria de actividades realizadas y el balance y cuenta de gesti6n, que debera reflejar la situaci6n patrimonial, econ6mica y financiera de las mismas. Copia certificada por el secretario de la entidad, con el vista bueno del patron mayor, de dicha documentaci6n, o debidamente legitimada por cualquier otro media fehaciente en Derecho, debera ser remitida a la Consejerfa competente en materia de pesca.
- j) La Consejerfa competente en materia de pesca podra ejercer el control financiero necesario sobre los ingresos y los gastos efectuados para la gesti6n de las funciones propias de la cofradfa.

CAP[TULQJ1

PATRIMONIO Y SUS RECURSOS

Articulo 40.- Patrimonio.

1. La cofradfa podra adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, de los que ostenten su titularidad conforme a la legalidad vigente, y que integren su patrimonio. Correspondera a la junta general adoptar los acuerdos para

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05erznxINR6eMMBeAhnR6o1VWMnM6q7od





enajenar bienes o contraer obligaciones que puedan suponer riesgos para el patrimonio de la cofradía, de conformidad con lo que establezca al efecto la Consejería competente en materia de pesca.

La adopción de acuerdos sobre adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles requerirá, para su plena eficacia, la conformidad de la Consejería competente en materia de pesca.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la cofradía podrá contar con los siguientes recursos, bienes y derechos:

- a) Las cuotas o derramas que por sus miembros se establezcan.
- b) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.
- d) Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de cualquier otra institución.
- e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por el órgano de gobierno correspondiente.
- f) Los importes percibidos por las sanciones aplicando el Regimen disciplinario.
- g) El tanto por ciento de retorno por ventas en otros puertos.
- h) Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios Estatutos, le pudiesen ser atribuidos.

3. Con carácter previo a la suscripción de operaciones de endeudamiento a largo plazo, será necesaria la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda.

Artículo 41.- Cuotas específicas

1. Por acuerdo del cabildo se podrán establecer cuotas específicas bajo alguna de las siguientes formas:

- a) Exacción directa a los miembros individuales de la cofradía.
- b) Participación fija o alícuota en las cuotas recaudadas por colaboradores no socios que trabajan con la cofradía.



i
O
V

O

Ifi

La cuota puede establecerse como un solo pago por entregas pe

B it fi'l: e un tiempo determinado o por tiempo indefinido, segun la fndole de las poecesidades a cubrir.

2. El establecimiento de la cuota espedfica debera justificarse debidamente por la trascendencia de los fines perseguidos, por la insuficiencia de los medios presupuestarios disponibles y par la correlaci6n entre la cuantia de la cuota y el beneficio directo que habra de aportar obligados a su pago.

3. El establecimiento de la cuota espedfica se puede promover por la junta general, pero el acuerdo definitivo de esta debera proceder de la elaboraci6n de una memoria a cargo del cabildo en la que se analicen:

- a) Necesidades que justifican la implantaci6n de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.
- b) Medias requeridos para lograr el **fin** propuesto.
- c) Disponibilidades presupuestarias existentes en la entidad.
- d) Forma de recaudaci6n y de distribuci6n de las cargas, tarifas propuestas e incidencias econ6micas previsibles en las obligados a su pago.
- e) Beneficios esperados de la aplicaci6n de los recursos obtenidos, regimen contable y 6rganos de control.
- f) Importe de las cuotas espedficas ya existentes en la entidad y que afecten a la totalidad o a una parte de los que, con arreglo a la propuesta, figuren como obligados al pago.

4. La junta general sera convocado con una antelaci6n mfnima de siete dfas, acompañando a la convocatoria una copia de la memoria referida en el parrafo anterior.

El acuerdo de implantaci6n de la cuota debera ser votado, como mfnimo, por un numero de vocales que representen las dos terceras partes de los miembros que componen **la** junta general.

Los recursos obtenidos con las cuotas especficas pod ran ser destinados a cubrir las atenciones comunes del presupuesto ordinario, engrosar las dotaciones de los presupuestos especiales o ser afectados a conceptos o fines determinados.

Articulo 42.- Inspecciones.

La cofradfa podra solicitar cuantas veces considere oportuno inspecciones de su administraci6n y contabilidad a requerimiento de:



Q\#). Dt
q1'' f t^{tt} t₀
6_u f.
A €4 C'El patron mayor

t **lq** **Nc.-**, **it** El vicepatr6n mayor

El cincuenta por ciento del cabildo
La tercera parte del pleno de la junta general.
La tercera parte de los miembros de la cofradfa.

Articulo 43.- Regimen de Contrataci6n

1. El patron mayor de la cofradfa ostentara la representaci6n de esta para la celebraci6n de toda clase de contratos en las que la misma sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones de la junta general, quien de manera expresa debera otorgar dicha facultad.

2. La contrataci6n de bienes se ajustara a lo dispuesto en el reglamento de contrataci6n que al efecto se confeccione.

Artfculo 44.- Personal de la cofradia

1. La direcci6n y ejecuci6n de los servicios y cometidos de orden administrativo, tecnico y subalterno que exija la actividad funcional de la cofradfa estara a cargo de personal contratado por la misma, todo ello de conformidad con las disposiciones de caracter general.

2. El personal mencionado en el parrafo anterior estara sujeto a la autoridad de los 6rganos de gobierno competentes en cada caso.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADFA

CAPITULO I

SISTEMAS DE GARANTIAS Y RECURSOS

Articulo 45.- Deber de legalidad

1. Los 6rganos de gobierno de la cofradfa acomodaran sus actas y acuerdos a la legalidad. Cualquiera de sus miembros, el secretario y el patron mayor de la cofradfa con especial responsabilidad, deberan poner de manifiesto las infracciones que adviertan.

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05erznxINR6eMMBeAhnR6o1VWMnM6q7od



11

f ESC
?; (X -"O
1
1 V & t;
t.i ij1guientes casos:
t. v. ti. P^l. pi. A



2. No tendran validez las artas y aruedos de los 6rganos de gobierno en los

- a) Cuando recaiga en asuntos que, segt.m las disposiciones legales, no sean de su competencia.
- b) Cuando constituyan infracci6n manifiesta de las leyes.
- c) Cuando no reunan las condiciones de validez exigidas por la normativa vigente.

3. Corresponde al patron mayor adoptar las medidas que sean legalmente necesarias para obtener la suspension y revocaci6n de las acuerdos adoptados por las 6rganos de gobierno de la cofradfa, sin perjuicio de las que las disposiciones generales atribuyen al secretario.

Articulo 46.- Garantias.

1. El deber de acatamiento de la legalidad que incumbe a las 6rganos de gobierno de la cofradfa, conforme a las presentes Estatutos, incluye al respeto y protecci6n de los derechos de cada uno de sus miembros.

2. Cualquier asociado puede dirigir peticiones, formular demandas, o plantear recursos ante las 6rganos de gobierno de la cofradfa con arreglo a las procedimientos respectivamente aplicables. En todo caso, es deber de las 6rganos de gobierno competentes dar justificaci6n de la cuesti6n planteada, orientar si hubiera lugar a ello, sobre las requisitos de procedimiento, resolver segun sea procedente y notificar al interesado el contenido del acuerdo, con indicaci6n de las posibles recursos y plazas.

Articulo 47.- Normas Generales

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetaran las criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracci6n, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracci6n y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanci6n par las mismos hechos, la aplicaci6n de los efectos retroactivos favorables y la prohibici6n de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisi6n.

2. **No** podra acordarse limitaci6n alguna en las derechos de los miembros sin la instrucci6n y resoluci6n del correspondiente expediente disciplinario.

3. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sancion.
- b) La prescripci6n de la infracci6n.
- c) La prescripci6n de la sancion.
- d) El fallecimiento del infractor.

||||U

U





1C\ DE f.jf:
t < - c.
t -v Ji f
1-t.Y,A ?
t A.1 ::,l,1 t.4A,(tendran
arrepentimiento espontaneo.

4. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tiene en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

5. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia de entenderse producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA

Artículo 48.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 49.- Infracciones Leves.

Son infracciones leves:

- 1) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta general.
- 3) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la cofradía, cuando tengan la consideración de leve.
- 4) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la cofradía.
- 5) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7) La falta de notificación al secretario de la cofradía del cambio de domicilio dentro de los dos meses siguientes a que este se produzca.
- 8) El incumplimiento por parte del socio con las obligaciones establecidas por los órganos de gobierno de la cofradía para el correcto cumplimiento del Decreto de primera venta.
- 9) Incumplir con la normativa vigente en relación con la descarga de primera venta de los productos pesqueros y su comercialización.

Artículo 50.- Infracciones Graves.

Son infracciones graves:





- it, 8 quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
Participar, formular o escribir mediante cualquier media de comunicaci6n social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la cofradia.
- 0 t, V 1, 3) La inducci6n o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisi6n de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
V. <??"ff, 4) La reiteraci6n de dos faltas leves de la misma materia o cuatro faltas leves de materia diferente.
5) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la cofradfa.

Articulo 51.- Infracciones Muy Graves.

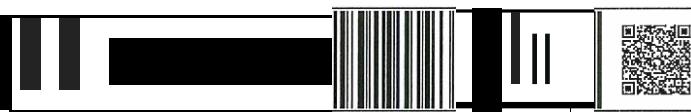
Tienen la consideraci6n de infracciones muy graves:

- 1) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecuci6n de los fines de la cofradia, cuando tengan consideraci6n de muy graves.
- 2) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la cofradfa, cuando se consideren como muy graves.
- 3) El incumplimiento de los acuerdos validamente adoptados por los 6rganos de la cofradfa, cuando se consideren muy graves.
- 4) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebraci6n de asambleas o reuniones de la junta general.
- 5) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicaci6n social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la cofradia.
- 6) La usurpaci6n ileg6tima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorizaci6n del 6rgano competente de la cofradfa.
- 7) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8) La inducci6n o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisi6n de faltas contempladas como muy graves.
- 9) Utilizar la condici6n de socio para desarrollar actividades contrarias a la Ley o las Estatutos.
- 10) Falsificaci6n de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas claves o datos analogos relevantes para la relaci6n de la cofradfa con sus socios o con terceros.
- 11) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 12) Reiteraci6n de dos faltas graves.

Articulo 52.- Sanciones.

1. Las infracciones de caracter leve daran lugar, por lo que a las relacionadas en el artculo 49 se refieren, a la amonestaci6n o a la suspensi6n temporal del asociado por periodo de un mes o multa de 50 euros a 300 euros.

2. Las infracciones graves relacionadas en el artculo 50, daran lugar a la suspensi6n temporal en la condici6n de asociado durante un periodo de un mes a un a6o o multa de 301 euros a 900 euros.





3. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 51, será la expulsión de la cofradía o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida o multa de 901 euros a 1.500 euros.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS RECTORES

Articulo 53.- Infracciones.

a) Se consideran infracciones leves:

- 1) La inactividad o dejaci6n de funciones, cuando no tengan la consideracion de muy grave o grave.
- 2) La no convocatoria de las 6rganos de la cofradia en las plazas y condiciones legales.
- 3) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de las 6rganos rectores.
- 4) La falta de asistencia a la reunion de cualquier 6rgano rector, sin causa justificada.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1) No facilitar a las asociados la documentaci6n de la entidad que par estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de regimen interno, etc).
- 2) No facilitar el acceso de las asociados a la documentaci6n de la cofradfa.
- 3) La inactividad o dejaci6n de funciones cuando causen perjuicios de caracter grave al correcto funcionamiento de la cofradfa.

c) Tienen la consideraci6n de infracciones muy graves:

- 1) La no convocatoria en los plazas y condiciones legales, de forma sistematica y reiterada, de las 6rganos de la cofradfa.
- 2) La incorrecta utilizaci6n de los fondos de la cofradia.
- 3) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 4) El abuso de autoridad y la usurpaci6n ilegitima de atribuciones o competencias.
- 5) La inactividad o dejaci6n de funciones que suponga incumplimiento muy grave de beres estatutarios y reglamentarios.
- 6) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de los 6rganos rectores.





<:,|♦'i:SC-400

Artículo 54.- Sanciones.

Las infracciones señaladas en el artículo 53 darán lugar, si es de carácter leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de cualquier órgano rector y, en su caso a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno por un periodo nunca inferior a quince años.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 55.- Procedimiento Sancionador.

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitarán a través de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 11 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él ya ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

2. La incoación de los procedimientos disciplinarios corresponderá al patron mayor, la instrucción de él mismo corresponderá a dos miembros de la junta general elegidos al efecto, a no ser que el expediente se tramite contra uno de los miembros de la junta general que componen ese órgano instructor, el cual será sustituido por otro componente de la junta general hasta la resolución de dicho expediente, sin que tenga derecho a intervenir en el mismo.

3. La resolución de los procedimientos disciplinarios corresponde al cabildo de la cofradía, salvo en el supuesto en que la sanción disciplinaria a imponer sea la perdida de la condición de miembro de la cofradía, en cuyo caso la resolución del procedimiento corresponde a la junta general.

4. De las dos instructores del procedimiento disciplinario, uno de ellos ejercerá, además, de secretario del expediente y practicará aquellas diligencias previas que hayan estimado oportunas ambos instructores al objeto de obtener información sobre la comisión de la presunta infracción por parte del asociado. A la vista de esta información el órgano instructor podrá acordar la incoación del expediente disciplinario, pero será la junta general o el cabildo, exclusivamente, los órganos competentes en archivar las actuaciones.

5. En caso de indicios racionales de la comisión de una infracción, el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días desde la notificación de la iniciación del procedimiento sancionador,





Y.I.I.a NC. 4 propuesta de resoluci6n.

6. La propuesta de resoluci6n que se adopte tendra caracter provisional. El asociado podra formular recurso ante el cabildo en el plaza de 15 dfas a contar desde el dfa siguiente a aquel que reciba la resoluci6n. De no formularse recurso en el plaza indicado, la resoluci6n deviene firme.

7. En caso de presentaci6n de recurso, el cabildo o la junta general, segun proceda, tiene el plaza de un mes desde la notificaci6n fehaciente del recurse, para dictar la resoluci6n que proceda de forma motivada en base a lo dispuesto en estos estatutos o en la normativa legal vigente.

Articulo 56.- Prescripc6n.

1. Las infracciones prescribiran a los tres anos, al ano o al mes, segun se trate de las muy graves, graves o !eves, comenzandose a contar el plaza de prescripc6n al dia siguiente a la comisi6n de la infracci6n.

2. El plaza de prescripc6n se interrumpira por la iniciaci6n del procedimiento sancionador, con conocimiento de! interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volvera a correr el plazo correspondiente.

3. Las sanciones prescribiran al mes, al ano o a los tres anos, segun se trate de infracciones !eves, graves o muy graves, comenzandose a contar el plaza de prescripc6n desde el d1a siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resoluci6n por la que se impuso la sanci6n.

4. El plaza de caducidad de los procedimientos disciplinarios sera de seis meses. Habiendo transcurrido el plaza de seis meses desde que se inici6 el procedimiento disciplinario sin que se haya notificado la resoluci6n del mismo, el cabildo procedera a declarar la caducidad del procedimiento disciplinario y el archive de actuaciones, sin perjuicio de la facultad de incoar un nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos siempre y cuando la infracci6n administrativa no haya prescrito,

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Articulo 57.- Modificaci6n de Estatutos

1. La modificaci6n de los Estatutos requerira la tramitaci6n del procedimiento previsto legalmente en la normativa vigente.





2. Los Estatutos de la cofradía podrán ser modificados cuando resulte: **I**
"r Y conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la junta general convocada específicamente al efecto.

3. El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría simple de los miembros de la junta general.

Artículo 58.- Normas de régimen interno.

1. La cofradía podrá elaborar y aprobar cuantos reglamentos de régimen interior tenga por conveniente, a efectos de regular, entre otros aspectos, el funcionamiento de las secciones y agrupaciones que se constituyan, el régimen de utilización y uso del mobiliario e instalaciones de la cofradía, etc.

2. Igualmente podrán elaborar y aprobar reglamentos de régimen interno que desarrollen las previsiones de las presentes Estatutos, tales como el régimen disciplinario, el régimen electoral, etc.

3. Las normas de régimen interno se aprobarán por la junta general a propuesta del cabildo.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 59.- Fusión y disolución.

1. Cuando se trate de la disolución o fusión de la cofradía, se requerirá acuerdo de la junta general, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros en caso de disolución y mayoritaria absoluta en los supuestos de fusión, así como la aprobación en ambos casos de la Consejería competente en materia de pesca.

2. La disolución de la cofradía supondrá la pérdida de cualquier ayuda, concesión o autorización administrativa que por parte de la Administración competente estuviese ya aprobada o en trámite, mientras que en el supuesto de tratarse de una fusión, se producirá la subrogación de la nueva entidad corporativa en los derechos y obligaciones que ostentaba la anterior.

3. En caso de disolución, la Consejería competente en materia de pesca establecerá el procedimiento de liquidación de los derechos y obligaciones que estén pendientes de cumplimiento total o parcial al tiempo de producirse el acuerdo de disolución.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Quedan derogadas las disposiciones que hasta ahora venían rigiendo en la Cofradía de Pescadores de Playa Blanca.



ACTA REUNION DE JUNTA GENERAI. DE 1A COHtADIAS DE PF.SCADORIES DE PLAYA BLANCA.

En Playa Blanca, Lanzarote, siendo las dieciocho treinta horas del dia nueve de Septiembre de dos mil diecinueve en segunda convocatoria, se reune en el Salon de la Cofradfa de Pescadores de Playa Blanca, la Junta General, en cesi6n extraordinario, donde se trata el orden del dfa que a continuaci6n se detalla:

Relacion de asistentes:

Cristo Raul Caraballo de Ganzo
Pedro Nieves Martin
Marcial Martin de Ganzo
Marcial Oscar Gonzalez Hernandez
Gonzalo Medina Hernandez
Alexis Caraballo de Ganzo
Jose Julian Cabrera Nieves
Moises Rodrguez Martin

Secretaria: Reyes Sepulveda Gutierrez

Relacion de ausentes:

Imobach Mendoza Martin
Andres Martin de Ganzo

Sin mas se da lectura a las puntos del orden del dfa.

PRIMERO.- Lectura y aprobaci6n si procede del borrador de la cesi6n anterior.

Le precede por parte de la Secretaria a dar lectura de la ultima acta anotada en el libro de fecha once de Junia de dos mil diecinueve. Tras solicitar a los presentes si tienen que realizar alguna observaci6n sobre la misma esta es aprobada por unanimidad de las asistentes.

SEGUNDO.- - Aprobaci6n si procede de la modificaci6n de los estatutos de la Cofradia propuesta por el Cabildo de esta entidad. Una vez leidos y estudiados las modificaciones propuestas por el Cabildo y estados todos de acuerdo en la importancias de las mismas se aprueba por unanimidad de los presentes las modificaciones planteadas solicitando su presentaci6n ante la Vice-consejerfa de forma urgente.



TERCERO .• Ruegos y preguntas.

Siendo las 21:30 horas, sin mas puntos por tratar se da por cerrado este acto de lo que como secretaria do fe.



<p>Este documento ha sido firmado electrónicamente por: CRISTO RAUL CARABALLO DE GANZO en representación de COFRADIA DE PESCADORES DE PLAYA BLANCA -</p>	<p>Fecha: 21/09/2019 -10:33:49</p>
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05erznxINR6eMMBeAhnR6o1VWMnM6q7od</p>	A redacted area containing a barcode and a signature.
<p>El presente documento ha sido descargado el 23/09/2019 - 13:02:50</p>	

